

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00259

Agréguese al expediente y téngase en cuenta para todos los efectos, la comunicación emanada de la DIAN, mediante la cual informa que el demandado no tiene obligaciones pendientes con esa entidad.

De otro lado, frente a la solicitud elevada por la parte actora (C 2, archivo 8), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, previo a remitir comunicación a la EPS Sanitas, se requiere al extremo ejecutante, para que acredite que elevó petición ante dicha promotora de salud, a fin de obtener la pretensa información; así mismo, para que con base en las actuaciones y documentos que reposan en el expediente virtual, indique cuáles entidades no han atendido el requerimiento judicial, y así proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 120 fijado el 28 de NOVIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a988b51c1663f53e9ca4ad09773957674536884b85f991cc07cf8f05909436**

Documento generado en 25/11/2022 09:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>